

ANEXO Análisis de agua potable – Parámetros analizados

ANEXO 01-G-PG-003 Fecha: 31-08-2021 Revisión: 001

Revisión: 001 Página 1 de 2

Análisis microbiológicos

Parámetros a analizar	Límite establecido
(Opción 1)	n=1, c=0, Ausencia
Bacterias coliformes / 100 ml	
(Opción 2)	n=1, c=0, m < 1,1
Bacterias coliformes NMP / 100 ml	
Escherichia coli / 100 ml	n=1, c=0, Ausencia
(Opción 1)	n=1, c=0, Ausencia
Pseudomona aeroginosa / 100 ml	
(Opción 2)	n=1, c=0, m < 1,8
Pseudomona aeroginosa NMP / 100 ml	
Bacterias mesófilas(microorganismos cultivables) UFC / ml	n=1, c=0, m=500 (*)

Se puede utilizar la opción 1 o 2 teniendo en cuenta el límite especificado en el criterio de aceptación y la metodología de referencia correspondiente.

(*) Nota: En el caso de que el recuento supere las 500 UFC/ml y se cumplan el resto de los parámetros indicados, sólo se deberá exigir la higienización del reservorio y un nuevo recuento.

Análisis físico-químicos

Parámetros a analizar	Límite establecido
Turbiedad	Máx. 3 N T U
Color	Máx. 5 escala Pt-Co
Olor	Sin olores extraños
рН	6,5 - 8,5
Amoniaco	Máx. 0,2 mg/l
Arsénico (*)	Máx. 0,01 mg/l
Cloruros	Máx. 350 mg/l
Dureza total	Máx. 400 mg/l
Fluoruros	Variable
Hierro total	Máx. 0,30 mg/l
Manganeso	Máx. 0,1 mg/l
Nitratos	Máx. 45 mg/l
Nitritos	Máx. 0,10 mg/l
Plomo	Máx. 0,05 mg/l
Sólidos disueltos totales	Máx. 1500 mg/l
Sulfatos	Máx. 400 mg/l
Cloro activo residual	Mín. 0,2 mg/l



ANEXO Análisis de agua potable – Parámetros analizados

ANEXO 01-G-PG-003 Fecha: 27-09-2019

Revisión: 000 Página 2 de 2

(*) <u>Nota:</u> Según el CAA – Ley 18.284 – Capitulo XII – Art. 982: La autoridad sanitaria competente podrá admitir valores distintos si la composición normal del agua de la zona y la imposibilidad de aplicar tecnologías de corrección lo hicieran necesario. Para aquellas regiones del país con suelos de **alto contenido de arsénico**, se establece un plazo de hasta 5 años para adecuarse al valor de 0,01 mg/l. (Modificado por Resolución Conjunta SPRel N° 34/2012 y SAGyP N° 50/2012): Prorrógase el plazo de cinco (5) años previsto para alcanzar el valor de 0,01 mg/l de arsénico hasta contar con los resultados del estudio "Hidroarsenicismo y Saneamiento Básico en la República Argentina – Estudios básicos para el establecimiento de criterios y prioridades sanitarias en cobertura y calidad de aguas" cuyos términos fueron elaborados por la Subsecretaría de Recursos Hídricos del Ministerio de Planificación Federal

Es importante aclarar que tanto en las sucursales como en los depósitos no se realizan todos los análisis fisicoquímicos exigidos por el C.A.A., sino que se toma como referencia la ley de Higiene y Seguridad en el trabajo (Decreto 351/79 – art. 57 y 58) y las recomendaciones de SENASA (Circular DIPPyA N° 12), excepto que alguna otra resolución u ordenanza del lugar donde está ubicada la sucursal, exija otros parámetros y/o admita valores diferentes. Es decir, se realizan (como mínimo) los análisis mencionados en el recuadro anterior.